



Quito, 19 de julio de 2012
Oficio No. 0284- CBRN-AN-2012

Trámite **111256**
Codigo validación **WU1KC1VBTI**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 19-Jul-2012 11:25
Numeración documento 0284-cbrn-an-2012
Fecha oficio 19-Jul-2012
Remitente PANCHANA ROLANDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

anexo 13 fojas

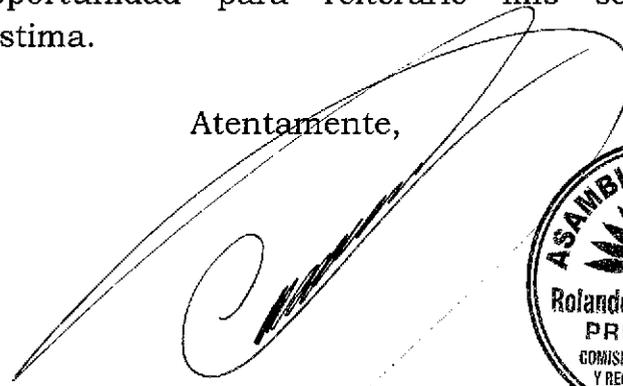
De mi consideración:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, adjunto a la presente el informe para Segundo Debate del *proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador*, aprobado por mayoría absoluta de los presentes en la Sesión No. 096 efectuada el día miércoles 18 de julio de 2012

Adjunto adicionalmente una copia certificada del oficio S/N, mediante el cual los señores Asambleístas Tito Nilton Mendoza y Lenin Chica miembros de la Comisión se adhieren al informe en mención.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Lcdo. Rolando Panchana
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD
RECURSOS NATURALES



Quito, 18 de julio de 2012

Licenciado

Rolando Panchana

**PRESIDENTE DE COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento que por razones ajenas nuestra voluntad, no pudimos estar presentes en la votación donde se aprobó el informe del *proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y otras Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador* realizada en la Sesión del Pleno de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales No. 096 efectuada el día miércoles 18 de julio de 2012. No obstante nos adherimos a la aprobación del mencionado informe.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tito Nilton Mendoza".

Dr. Tito Nilton Mendoza

**VICEPRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD
RECURSOS NATURALES**



Ab. Lenín Chica Arteaga

**MIEMBRO
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD
RECURSOS NATURALES**

Razón.- Que la foja adjunta es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.

LO CERTIFICO.-



Ab. María Fernanda Racines C.

SECRETARIA-RELATORA. Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. Quito, 18 de julio de 2012.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

**COMISIÓN No. 6
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

Quito, 18 de julio de 2012

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE
LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y OTRAS
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA AMENAZADAS O EN PELIGRO DE
EXTINCIÓN EN EL ECUADOR.**

OBJETO:

El presente informe para Segundo Debate hace conocer al Pleno de la Asamblea Nacional los criterios de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, sobre el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador.

Posterior a la deliberación al interior de la Comisión y previo al análisis del articulado del presente proyecto, por moción del Asambleísta Fernando Cacéres se vio necesario que en primer lugar se defina el nombre exacto del proyecto.

Moción:

Resolver que la denominación del proyecto de Ley sea Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador.

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Alfredo Ortiz					X

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Lenín Chica	X				
Fernando González	X				
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Fernando Cáceres	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Obteniendo ocho (8) votos a favor, cero (0) negativos, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos y un (1) ausente.

Aprobándose que la denominación del Proyecto de Ley sea: Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador.

ANTECEDENTES:

- ❖ La Constitución de la República en su Artículo 120, numeral 6, establece la facultad de la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar, derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
- ❖ Mediante Memorando No. SAN-2011-1625, de fecha 15 de Septiembre de 2011, suscrito por la Doctora Libia Rivas O., Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, comunica al Asambleísta Licenciado Rolando Panchana Farra, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, de remitir el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador, para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.
- ❖ La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

ciudadanía en general, el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador, a través del portal web de la Asamblea Nacional.

- ❖ Se envió el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador, al Ministerio Coordinador del Patrimonio, Ministerio del Ambiente, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Central del Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Estatal de Guayaquil, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad Casa Grande de Guayaquil, Universidad de Cuenca, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Fundación Zoológico del Ecuador, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Fundación Natura, WWF en Ecuador, Universidad Metropolitana, Fundación Aves y Conservación/BirdLife en Ecuador y al Doctor Kajus Friedemann Köster reconocido biólogo especializado en el estudio del Cóndor Andino.
- ❖ Remitieron observaciones las siguientes instituciones públicas y privadas: Mediante Oficio No. QCAZ-M 0987, de fecha 27 de Septiembre de 2011, remitió observaciones la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Escuela de Ciencias Biológicas; Oficio No. MCP-3094-2011 de fecha 04 de Octubre de 2011, Ministerio Coordinador del Patrimonio; Oficio No. CN751-11 de fecha 05 de Octubre de 2011, Universidad Estatal de Guayaquil; Oficio No. AyC-DE-037-2011 de fecha 11 de Octubre de 2011, la Fundación Aves y Conservación/BirdLife en Ecuador; Oficio S/N de fecha 13 de Octubre de 2011, Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Oficio No. GP-218-2011 de fecha 21 de Octubre de 2011, Fundación Natura, Oficio No. GNTCA-006-2011 de fecha 28 de Octubre de 2011, Grupo Nacional de trabajo del Cóndor Andino.
- ❖ Mediante Memorándum No. SAN-2011-1725 de fecha 28 de Septiembre del 2011, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remite al presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales la copia del Oficio No. 0261-FC-AC-11, suscrito por el Asambleísta Fernando Cáceres, respecto del Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador.
- ❖ Se recibió en Comisión General, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en la Sesión No. 70 llevada a cabo el 28 de Septiembre de 2011 a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la cual la institución en mención explicó sus puntos de vistas referente al Proyecto de Ley detallado en este informe.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

- ❖ En la Sesión No. 71 llevada a cabo el 12 de Octubre de 2011 en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, recibió en reunión de trabajo para continuar con el tratamiento del Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador a los representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio Coordinador del Patrimonio, a la delegación de la Universidad Central del Ecuador y al Director Ejecutivo de la Organización Aves y Conservación/Birdlife en Ecuador señor David Díaz Fernández.
- ❖ Mediante e-mail enviado y recibido con fecha 25 de Octubre de 2011 al correo electrónico de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, se acogieron las sugerencias y observaciones remitidas por el Dr. Friedemann Köster.
- ❖ Se recibió en la sesión de trabajo, efectuada en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales el día 28 de Octubre de 2011 al Presidente de la Asamblea Nacional Arq. Fernando Cordero y a la delegación del Grupo Nacional de Trabajo del Cóndor, quienes realizaron observaciones al Proyecto de Ley.
- ❖ Cabe mencionar que un noventa por ciento de las observaciones recibidas tanto vía documental como en las sesiones efectuadas en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales hacen mención y consideran de vital importancia modificar el nombre del proyecto original, debido a que como se presentó en sus inicios *"Proyecto de ley de Protección del Cóndor Andino y otras especies amenazadas y en peligro de extinción"*, por lo que solicitan que se añada al nombre original *"fauna y flora"* ya que las especies no pueden sobrevivir sin la preservación de su entorno natural, así mismo consideran que se mencione el territorio donde regirá ya que existen especies que pueden estar extintas en un país pero se encuentran en otros algunos ejemplares, quedando el proyecto con el nombre de *" Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador"*.
- ❖ El Informe para Primer Debate del proyecto de Ley, fue puesto en consideración de los Asambleístas, por intermedio de la Secretaria General de la Asamblea Nacional, el mismo que fuese debatido en la Sesión No. 139 de fecha 08 de diciembre del 2011.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

En el cierre del primer debate y hasta la fecha de la realización del presente informe, presentaron observaciones al proyecto de Ley, los siguientes asambleístas: María Paula Romo, Leonardo Viteri, Yandry Brunner, María Molina, Pedro de la Cruz, Paco Moncayo, Jaime Abril, Marisol Peñafiel, Gerónimo Yantalema, Juan Carlos Cassinelli, Fernando Bustamante, Luis Morales y Fernando Cáceres. Adicionalmente, presentaron observaciones instituciones como: Ministerio del Ambiente, SENESCYT, Universidad Central del Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad San Francisco de Quito y Fundación Aves & Conservación.

Las observaciones recibidas fueron debidamente analizadas por las y los miembros de la Comisión legislativa, muchas de las cuales fueron aceptadas porque permiten clarificar y desarrollar de mejor forma el objeto de la presente Ley.

Las observaciones incorporadas al proyecto de Ley, son las siguientes.

- El título de la Ley, debe mantener la palabra del “Cóndor”, ya que, el mencionarlo, bajo ningún concepto limita el alcance de la Ley, ni excluye a otras especies amenazadas o en peligro de extinción;
- En los considerandos del Proyecto de Ley, se han incorporado los Artículos de la Constitución de la República que hacen referencia a los derechos de la naturaleza, el patrimonio natural del Estado y lo que respecta a la responsabilidad objetiva por daños ambientales,
- Por recomendación de la Autoridad Ambiental Nacional, se cambio la frase “silvestres y nativas”, por “silvestres nativas”, siendo con ello más preciso la identificación de las especies;
- Respecto del concepto de “corresponsabilidad”, se lo suprimió para evitar con ello se generen confusión respecto de su alcance. El mismo que fue reemplazado por el de “coordinación” principio que se encuentra desarrollado en la legislación nacional;
- Es fundamental reconocer en el presente proyecto que, de forma excepcional y por autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, se permita la reproducción de determinadas especies en cautiverio, para fines exclusivamente de carácter científico con el fin de lograr reproducir una determinada especie;
- Las atribuciones y funciones de la Comisión Nacional de las Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción, como ente asesor y consultivo se

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

las desarrolla en el presente proyecto de Ley;

- El reconocimiento de las prácticas ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y , la participación en la construcción de las políticas públicas que emita la Autoridad Ambiental Nacional;
- Entre las infracciones muy graves, se recoge la prohibición de las actividades el uso de productos o sustancias tóxicas que pongan en peligro, alteren o contaminen el hábitat de especies de flora y fauna silvestres nativas;
- En lo que respecta a las multas establecidas en el presente proyecto de Ley, se utilizan como referente el salario básico unificado como se lo realiza en los textos reglamentarios de carácter ambiental. Las multas son proporcionales a la gravedad de la infracción ambiental;
- Se establece un capítulo con el respectivo procedimiento administrativo, para que puedan darse las correspondientes sanciones estipuladas en el presente proyecto de Ley;
- La regulación del Cóndor Andino "*Vultur gryphus*", se contiene en normas de rango jerárquico inferior a la Ley, por lo que es fundamental que el presente proyecto reconozca de forma expresa su valor tanto para el patrimonio natural, cultural e histórico; y, con ello lograr que el presente documento jurídico no sólo represente una herramienta de sanción sino de concientización para las presentes y futuras generaciones;
- Finalmente el proyecto de Ley, contiene una serie de disposiciones y redacción que permite la comprensión integral de su texto jurídico.

RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, considera que el presente proyecto, se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación resulta necesaria y conveniente para permitir una adecuada conservación y cuidado necesario de las especies amenazadas o en peligro de extinción en el territorio nacional, razón por la que **Resuelve** aprobar el presente informe para Segundo Debate *proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador.*

Moción: Resolver aprobar el informe para Segundo Debate del *proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

en Peligro de Extinción en el Ecuador.

Asambleísta: María de Lourdes Alarcón

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza					X
Alfredo Ortíz					X
Lenín Chica					X
Fernando González	X				
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Fernando Cáceres	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	6	0	0	0	3

Obteniendo seis (6) votos a favor, cero (0) negativos, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos y tres (3) ausentes.

Aprobándose el informe para Segundo Debate del proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador.

A continuación el señor Asambleísta Fernando Cáceres solicitó la reconsideración de la Moción de aprobación del informe para Segundo Debate del proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco	Ausente
--------------------	-------------------	-----------------	-------------------	------------------	----------------



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Rolando Panchana		X			
Tito Nilton Mendoza					X
Alfredo Ortiz					X
Lenín Chica					X
Fernando González		X			
Ma. De Lourdes Alarcón		X			
Fernando Cáceres		X			
Guido Vargas		X			
Juan Aldaz		X			
TOTAL	0	6	0	0	3

Obteniendo cero (0) votos a favor, seis (6) votos negativos, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos y tres (3) ausentes.

Como consecuencia fue negada la reconsideración.

A continuación el Asambleísta Fernando Cáceres mocionó:

Moción: Resolver que el ponente del informe para Segundo Debate del *proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador* del ante el Pleno de la Asamblea Nacional sea el Señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Rolando Panchana Farra.

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza					X

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Alfredo Ortiz					X
Lenín Chica					X
Fernando González	X				
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Fernando Cáceres	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	6	0	0	0	3

Obteniendo seis (6) votos a favor, cero (0) negativos, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos y tres (3) ausentes.

Aprobándose así que el ponente del informe para Segundo Debate del *proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador* del ante el Pleno de la Asamblea Nacional sea el Señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Rolando Panchana Farra.

Atentamente,



Lic. Rolando Panchana Farra
PRESIDENTE
COMISIÓN BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

Fernando Cáceres Cortez
ASAMBLEÍSTA

Ing. Fernando González Mayorga
ASAMBLEÍSTA

Sr. Juan Aldaz Aldaz
ASAMBLEÍSTA

Sra. María de Lourdes Alarcón
ASAMBLEÍSTA

Ing. Alfredo Ortiz C.
ASAMBLEÍSTA

Ab. Lenín Chica Artiaga
ASAMBLEÍSTA

Sr. Guido Vargas Ocaña
ASAMBLEÍSTA

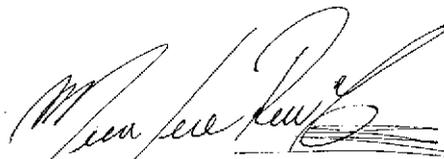
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

Quito, 18 de julio de 2012

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.

CERTIFICO:

Que, el informe para Segundo Debate del *proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y Otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador* fue analizado, debatido y aprobado en la Sesión Ordinaria No. 096 de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, efectuada el 18 de julio de 2012.



Ab. María Fernanda Racines

**SECRETARIA RELATORA
DE LA COMISIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las especies amenazadas o en peligro de extinción son aquellas cuya supervivencia es poco probable debido a que su número o sus hábitats naturales se han reducido rápida y drásticamente, dificultando su supervivencia.

En la República del Ecuador, a pesar de todas las medidas de precaución y restricción adoptadas, y sin perjuicio de los esfuerzos desplegados por las autoridades competentes, la supervivencia de un considerable número de especies de su flora y fauna en estado silvestre es incierta, o poco probable en el peor de los casos, ya sea debido a la deforestación, el cambio de uso de suelo, recolección, pesca y caza furtivas, la explotación ilegal o desmedida, o por la ausencia de una norma legal adecuada que exija la interacción coordinada de los diferentes sectores de la sociedad, aunar esfuerzos y asumir compromisos de carácter obligatorio en esta materia.

Caso emblemático de esta situación es la del Cóndor Andino "*Vultur gryphus*", ave símbolo de la Patria, del cual se estima existe una población de alrededor de cincuenta ejemplares en todo el territorio nacional, a pesar de que mediante Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 716 de 01 de julio de 1991, fuera designado el día 07 de julio como el "Día Nacional del Cóndor", en aras de garantizar su protección; mediante la Resolución Ministerial No. 105 del 7 de enero de 2000 se prohíbe la cacería de esta especie, y mediante Acuerdo Ministerial No. 51, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio de 2009, se haya establecida la Estrategia Nacional para la Conservación del Cóndor Andino en todo el país.

El Estado ecuatoriano, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, tiene como una de sus prioridades la protección de los derechos de la naturaleza, con un enfoque dirigido al respeto integral de su existencia, mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Para conseguir este objetivo se ha establecido la obligación constitucional del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies de flora y fauna, la destrucción de sus hábitats o la alteración permanente de ecosistemas y ciclos naturales.

Adicionalmente, dentro del ámbito del Derecho Internacional Público, la República del Ecuador ha ratificado algunos instrumentos internacionales de trascendencia en esta materia, tales como la Convención sobre Comercio Internacional de

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres "CITES", ratificada por el país mediante Decreto Supremo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975, cuyo contenido prevé definiciones sobre la materia, principios fundamentales, disposiciones reglamentarias, la estructura institucional internacional y mecanismos administrativos y normativos internos que deben adoptar los Estados suscriptores para proteger la fauna y flora silvestres a favor de esta generación y las venideras; el Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, vigente desde el 01 de Noviembre de 1983, el cual trata sobre la conservación y protección de animales silvestres migratorios que franquean los límites de las jurisdicciones nacionales. Por lo que recomienda adoptar medidas de forma conjunta o separada por los estados que comparten un área de distribución de especies para velar por su protección; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme consta de los Registros Oficiales Nos. 109 y 146 de 18 de enero y 16 de marzo de 1993, respectivamente, que reconoce el derecho soberano que ejercen los Estados sobre su biodiversidad y cuyas disposiciones establecen directrices para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

Es fundamental el desarrollo normativo de rango de ley, se incorpore tanto los mandatos constitucionales como los principios internacionales contenidos en los tratados y convenios ratificados por el Ecuador.

**PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNDOR
ANDINO Y OTRAS ESPECIES DE FAUNA Y FLORA AMENAZADAS
O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL ECUADOR**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; y, declara de interés público, entre otros, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el Artículo 73 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 1 del Artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Artículo 397 de la Constitución de la República, establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjere el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental;

Que, de conformidad con el Artículo 400 de la Constitución de la República, el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; al tiempo de declarar de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre del país;

Que, el Artículo 404 de la Constitución de la República, dispone que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos costeros;

Que, la República del Ecuador, mediante Decreto Supremo No. 77 publicado en el

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975, ratificó la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres "CITES"; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme consta de los registros oficiales Nos. 109 y 146 de 18 de enero y 16 de marzo de 1993, respectivamente; y,

Que, en cumplimiento de los principios constitucionales, es necesario dotar al Estado de herramientas técnicas y jurídicas adecuadas que permitan, en forma eficiente y eficaz, proteger a las especies de flora y fauna en peligro de extinción dentro del territorio nacional.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y OTRAS
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA AMENAZADAS O EN PELIGRO DE
EXTINCIÓN EN EL ECUADOR**

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es proteger, en forma integral, a las especies silvestres nativas de flora y fauna que, por cualquier motivo, se encuentren amenazadas o en peligro de extinción dentro del territorio nacional, favoreciendo la adopción de medidas de precaución, prevención, conservación y coordinación.

Artículo 2.- Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad evitar, la extinción de las especies silvestres nativas de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción del territorio nacional, procurando su procreación.

Artículo 3.- Medidas de protección.- El Estado está obligado a aplicar medidas de protección que prevengan y reduzcan toda amenaza a cualquier especie silvestre nativa de flora y fauna amenazada o en peligro de extinción del territorio nacional.

Artículo 4.- Coordinación.- Para el debido cumplimiento de la presente Ley, se establece la coordinación como un principio aplicable entre las instancias del Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales, instituciones científicas, Universidades, personas naturales y jurídicas y las comunidades, pueblos y nacionalidades que tengan relación al respecto del

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

objeto y finalidad de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 5.- Medidas de precaución y prevención.- Para la protección de las especies silvestres de fauna y flora, amenazadas o en peligro de extinción, la Autoridad Ambiental Nacional, a cargo de la coordinación interinstitucional y de la cooperación internacional, promoverá, regulará, ejecutará y controlará las medidas y acciones dirigidas a la conservación, investigación y recuperación de tales especies y la protección de sus hábitats naturales.

La determinación de aquellas especies cuya protección exija medidas específicas en concordancia con esta Ley, se realizará mediante un diagnóstico basado en estudios de campo, estadísticos y datos científicos acerca de su condición en el territorio nacional y su posterior inclusión en los listados que, al respecto, emitirá la Autoridad Ambiental Nacional. Para este efecto, las especies, subespecies, poblaciones amenazadas o en peligro de extinción, deberán ser clasificadas de acuerdo a los criterios desarrollados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), quedando de la siguiente manera:

Extinto: Una especie se considera extinto cuando no queda ninguna duda razonable de que el último individuo existente ha muerto.

Extinto en Estado Silvestre: Una especie está extinto en estado silvestre cuando sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizadas completamente fuera de su distribución original.

En Peligro Crítico: Una especie se considera en peligro crítico cuando, tras ser evaluado en base a los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se considera que enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre.

En Peligro: Una especie se considera en peligro de extinción cuando, tras ser evaluado en base a los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se considera que enfrenta un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

Vulnerable: Una especie se considera Vulnerable cuando, tras ser evaluado en base a los criterios de la UICN, se considera que enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre

Casi Amenazado: Una especie se considera casi amenazado cuando, tras ser

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

evaluado en base a los criterios de la UICN, no satisface los criterios de las categorías en peligro crítico, en peligro o vulnerable, pero está cercano a cumplirlos o se espera que así lo haga en un futuro cercano.

Preocupación Menor: Una especie se considera de preocupación menor cuando, tras ser evaluado en base a los criterios de la UICN, no cumple ninguno de los criterios de las categorías anteriores. Esta categoría incluye, de forma general, taxones abundantes y de amplia distribución. Estas especies no son consideradas como "amenazadas".

Datos Insuficientes: Una especie se incluye en la categoría de datos insuficientes cuando no existe la información adecuada sobre ella para hacer una evaluación de su riesgo de extinción. Estas especies, por definición, deben considerarse como prioridades de investigación.

No Evaluadas: Son aquellos taxones que aún no han sido clasificados o evaluados para ninguna de las otras categorías.

Artículo 6.- Medidas de restricción.- Salvo las autorizaciones oficiales para cada caso, se prohíbe la cacería, captura y recolección, posesión y tenencia, el transporte y la comercialización de especies silvestres nativas de fauna y flora y sus productos, amenazadas o en peligro de extinción en el país, y que como tales consten en los listados o libros rojos aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional o en su defecto por los listados o libros rojos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Asimismo, queda prohibido dar muerte, perseguir, dañar o molestar intencionadamente a todas las especies silvestres nativas de fauna amenazadas o en peligro de extinción, incluyendo su captura, afectar sus áreas de reproducción y alterar el entorno natural de los mismos, la recolección de sus huevos o crías, así como el tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.

De igual manera queda prohibido utilizar productos o sustancias tóxicas, así como el uso de explosivos en ríos, riachuelos, lagos en los que habitan la flora y fauna silvestres o en peligro de extinción.

Artículo 7.- Medidas para la reproducción de especies.- Por excepción y solamente por fines de investigación científica o de preservación de especies, la Autoridad Ambiental Nacional podrá autorizar, bajo estrictas regulaciones, la captura sin muerte de la especie, a instituciones debidamente acreditadas ante el SENESCYT, como entidades de investigación científica.

La investigación tendrá como objeto, salvar, proteger, estudiar, preservar y fomentar la reproducción de la especie protegida.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

La flora será protegida en iguales términos en lo que sea aplicable a las especies de fauna.

Artículo 8.- Medidas de reproducción de diversas especies en cautiverio.- El cautiverio de las diversas especies objeto de la presente Ley, se la realizará previa autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. La reproducción de las especies deberá ser supervisado y regulado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 9.- Tenencia de especies amenazadas o en peligro de extinción.- Toda persona natural o jurídica que tenga en su posesión especímenes nativos de fauna en calidad de animal doméstico, deberán reportar dicho particular a la Autoridad Ambiental Nacional, para regularizar dicha tenencia. La regularización consistirá en cumplir de forma unívoca los siguientes requisitos ante la Autoridad Ambiental Nacional:

- a) Información detallada del tiempo que el espécimen se encuentra en posesión del solicitante;
- b) Estado de salud del espécimen; y,
- c) Información detallada de las condiciones del espacio físico donde habita del espécimen.

La información, podrá ser contrastada en cualquier momento por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de constatarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos detallados en el presente artículo, se revocará de inmediato el permiso de tenencia del espécimen, el decomiso del espécimen y se considerará como una infracción grave.

Artículo 10.- Comisión Nacional de Protección de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción.- Con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto y finalidad de la presente Ley, la Autoridad Ambiental Nacional conformará y presidirá la Comisión Nacional de Protección de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción, como un órgano consultivo, de coordinación y cooperación entre dicho Ministerio, los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales, universidades y las personas naturales y jurídicas que tengan relación o interés real respecto del objeto y finalidad de la presente Ley.

Artículo 11.- Competencias de la Comisión de Protección de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción.- Las Competencias de la Comisión de Protección de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción son:

- a.- Analizar de forma permanente los avances respecto de la preservación de especies que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción;

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

b.- Recomendar medidas efectivas de protección de las especies de la flora y fauna silvestres nativas amenazadas o en peligro de extinción a la Autoridad Ambiental Nacional; y,

c.- Mantener actualizada la información que se genera científicamente para la conservación de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSTITUCIONALIDAD**

Artículo 12.- Rectoría.- La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector, coordinador, regulador y de control respecto de la protección integral de las especies amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador.

Artículo 13.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional.- Para efectos de la presente Ley, la Autoridad Ambiental Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y dictar las normas, directrices, regulaciones, políticas y estrategias necesarias para la protección integral de las especies amenazadas o en peligro de extinción;
- b) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, respecto de todas las actividades que sean ejecutadas, autorizadas, supervisadas y controladas, dentro del territorio nacional respecto de la protección integral de las especies amenazadas o en peligro de extinción;
- c) Expedir cada tres años los listados e inventarios de las especies de flora y fauna silvestre, nativas y endémicas, amenazadas o en peligro de extinción en el territorio nacional, con el objeto de ejercer su inmediato control y aplicar las medidas para su protección y conservación que se consideren necesarias;
- d) Sancionar administrativamente, dentro de su ámbito de competencia, a las personas naturales y jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ley;
- e) Controlar y supervisar las actividades que realicen las entidades e instituciones del sector público, instituciones de educación superior, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación entre otras, en relación a la protección de las especies

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

amenazadas o en peligro de extinción;

- f) Prevenir y controlar la afectación, degradación y destrucción de los ecosistemas para precautelar la conservación de las especies amenazadas o en peligro de extinción;
- g) Diseñar, supervisar y/o emprender los procesos de remediación y restauración de los daños causados a los ecosistemas en la medida que afecten a las especies amenazadas o en peligro de extinción;
- h) Disponer con carácter de obligatorio que, en los planes de desarrollo agrícola y pecuario y principalmente en los planes de entrega de tierras, se contemplen disposiciones de conservación y manejo de flora y fauna silvestres;
- i) Garantizar a toda persona natural o jurídica el acceso a información inherente a la gestión integral relacionada con la protección de especies silvestres nativas amenazadas o en peligro de extinción; y,
- j) Las demás previstas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 14.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales.- En materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y dictar la normativa necesaria, de conformidad con esta Ley y de las disposiciones que al respecto emita la Autoridad Ambiental Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, para la debida protección de las especies amenazadas o en peligro de extinción;
- b) Precautelar las zonas, hábitats y ecosistemas donde se encuentren especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción;
- c) Sancionar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas naturales y jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ley; y,
- d) Las demás previstas en esta Ley y su reglamento, en lo que les fuere aplicable.

Artículo 15.- Obligaciones de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.- En materia de protección el Estado reconoce el derecho de las comunidades,

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

pueblos y nacionalidades ancestrales la práctica de métodos tradicionales de manejo de flora y fauna, para lo cual se deberán coordinar la elaboración de las políticas ambientales que regule la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Las acciones u omisiones que infringieren lo previsto en la presente Ley generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que hubiere lugar.

Artículo 17.- Infracciones Administrativas.- Serán infracciones administrativas, las siguientes:

1. Infracciones graves:

- a) Incumplir los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley y/o las regulaciones o parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Mantener especies silvestres nativas de fauna y flora en cautiverio, sin la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- c) Alterar las condiciones de un área natural o de los productos propios del mismo, de forma que se complique la viabilidad de las poblaciones de las especies.

2. Infracciones muy graves:

- a) Destruir el hábitat de especies amenazadas o en peligro de extinción, en particular si se trata de sus lugares de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación;
- b) Destruir o deteriorar las zonas de especial protección para especies, de fauna y flora, amenazadas o en peligro de extinción;
- c) Destruir, sacrificar, deteriorar, recolectar, comercializar o capturar para el comercio o exposición no autorizadas, de especies amenazadas o en peligro de extinción;
- d) Cazar o pescar con la utilización de productos o sustancias explosivas, tóxicas o naturales que pongan en peligro, alteren o contaminen el hábitat de especies de flora y fauna silvestres nativas; y,
- e) Cazar o pescar en zonas prohibidas y en temporada de veda.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

Las infracciones administrativas graves serán sancionadas con multa de cien (100) a quinientos (500) salarios básicos unificados; y, las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de quinientos uno (501) a mil (1000) salarios básicos unificados.

Toda sanción administrativa conllevará la obligación de la persona infractora de reparar integralmente el daño causado. Asimismo, la Autoridad Ambiental Nacional podrá proceder a la mencionada reparación integral a costa de la persona infractora. En todo caso, ésta deberá pagar todos los daños y perjuicios ocasionados dentro del plazo que, en cada caso, fije la resolución correspondiente.

Cuando no fuere posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho de repetición frente a los demás participantes por parte de quienes hubieren respondido por la comisión de la infracción.

Artículo 18.- Infracciones penales.- En el supuesto de que las acciones pudieran ser constitutivas de una o más infracciones penales, la Autoridad Ambiental Nacional, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos y circunstancias de manera inmediata.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 19.- La Autoridad Ambiental Nacional, en todos los casos en que se investigue el cometimiento de una infracción en contra de las especies silvestres nativas de la flora y la fauna amenazadas o en peligro de extinción, deberá abrir un respectivo expediente administrativo en la jurisdicción que se hubiese cometido la supuesta infracción.

Artículo 20.- La apertura del expediente administrativo se lo hará de oficio por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, o por la denuncia presentada de manera formal por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 21.- El proceso terminará con la resolución de primera instancia, sobre la cual se podrá presentar recurso de apelación ante la máxima autoridad ambiental. De la resolución de la máxima autoridad ambiental, se podrá presentar el recurso extraordinario de revisión.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

Artículo 22.- Los plazos y términos para los procesos administrativos serán los que estipule el reglamento a la presente Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional gestionar ante el Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos económicos necesarios para lograr la consecución del objeto y finalidad de la presente Ley, pudiendo también gestionarlos y obtenerlos de instituciones u organismos privados nacionales o extranjeros.

SEGUNDA.- Se declara al Cóndor Andino "Vultur gryphus", ave símbolo de la Patria, protegido como tal en forma integral y amplia, al igual que su ecosistema, hábitat y condiciones de supervivencia.

TERCERA.- Para la aplicación de esta Ley, se tomará en consideración el siguiente glosario:

Cautiverio: Es un término utilizado para referirse a los animales que viven bajo el cuidado del ser humano (no en estado silvestre) ya sean domésticos o en estado salvaje.

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

CMS: Convención sobre las Especies Migratorias.

Colección: es la extracción de especímenes de su hábitat natural.

Ecosistema: Conjunto interrelacionado de factores bióticos y abióticos de un área determinada.

Fauna: Es el conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones, como mamíferos, aves, reptiles entre otros.

Flora: Es el conjunto de especies vegetales que pueblan un territorio o una región geográfica.

Hábitat: Lugar donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora.

Especie Nativa: es una especie que se da en un área determinada de forma natural.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: En el plazo de 180 días la Presidencia de la República expedirá el respectivo reglamento a la presente ley.

SEGUNDA: En el plazo de 18 meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en tenencia de especímenes silvestres nativos de fauna amenazadas o en peligro de extinción que hayan sido domesticadas, deberán regularizar dicha tenencia ante la Autoridad Ambiental Nacional, para evitar sea requisada dicho espécimen por la autoridad indicada. Concluido el plazo establecido en la presente disposición la Autoridad Ambiental Nacional procederá a recuperar los especímenes domesticados que no se encuentren debidamente regularizados ante la autoridad en mención.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a ...

